

## **ORDENANZA FISCAL N.º 31.TASA POR SERVICIO DE UTILIZACION DE EDIFICIOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL**

### **Artículo 1.º.- Fundamento legal.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de los edificios municipales.

### **Artículo 2.º.- Objeto.**

Será objeto de esta tasa la utilización de edificios municipales para la celebración de ferias, reuniones, jornadas, actos o eventos que puedan autorizarse y para la instalación de anuncios publicitarios. El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de denegar la utilización por razones de interés público.

### **Artículo 3.º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio que se derive de la utilización de edificios de propiedad municipal y, en su caso, por la petición de servicios relacionados con la misma.

### **Artículo 4.º.- Sujetopasivo.**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los edificios municipales para la celebración de ferias, jornadas, reuniones, actos o cualquier otro uso autorizable.

### **Artículo 5.º.- Exenciones.**

Están exentas del pago de la tasa las asociaciones deportivas o culturales, sin ánimo de lucro y los centros de enseñanza públicos siempre que se firme el correspondiente convenio.

### **Artículo 6.º.- Beneficiarios.**

Podrán usar los edificios municipales, asociaciones y colectivos de ciudadanos para fines sociales, culturales, educativos, deportivos y lúdico festivos, en cuyo caso será necesario presentar una solicitud en el Registro del Ayuntamiento suscrita por el interesado, o en el caso de entidades, por su representante legal, en el que deberán constar los datos de la persona o entidad responsable de la actividad que se pretende realizar, objetivos y programación de su ejecución, medios que se aportan, y, en su caso, equipamientos que se precisan, así como el compromiso de correcto uso y cuidado de las instalaciones, respondiendo de los desperfectos ocasionados.

Para poder utilizar los edificios será necesaria la autorización por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Concejalía correspondiente y de los Servicios Técnicos Municipales.

#### **Artículo 7º.- Obligaciones.-**

Las entidades, asociaciones y colectivos de ciudadanos, que obtengan la autorización de la Junta de Gobierno Local, para la utilización de las instalaciones de edificios municipales estarán obligados:

- a) A colaborar y prestar la información necesaria para el buen funcionamiento de las instalaciones y conseguir una programación adecuada de sus usos.
- b) A prestar una fianza por el uso del edificio de 100 € para prevenir posibles desperfectos, que será devuelta, una vez finalizada la actividad, a solicitud del interesado y una vez comprobado el buen estado de las instalaciones utilizadas.
- c) La entidades, asociaciones y colectivos de ciudadanos que soliciten la utilización del edificio serán responsables inmediatos, de todos los efectos de la realización de actividades y de la prestación de servicios que se promuevan en las instalaciones, asimismo, serán responsables ante el Ayuntamiento del uso dado.
- d) El Ayuntamiento no se responsabiliza de la pérdida, robo o deterioro de equipamiento y material de actividades de los usuarios del edificio.
- e) En el caso de que la actividad esté sujeta a la normativa de espectáculos públicos, para el uso de los locales, el solicitante deberá acreditar haber obtenido la correspondiente autorización de la Administración Autonómica,
- g) A suscribir, en su caso, una póliza de seguro de responsabilidad civil para las eventualidades que puedan producirse como consecuencia del espectáculo.
- h) Asumir las obligaciones correspondientes a derechos de autor y autorizaciones administrativas exigibles para la celebración del acto.
- i) De acuerdo con lo dispuesto en el art. 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, cuando la utilización de los edificios de propiedad municipal, lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cantidad igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

#### **Artículo 8º.- Devolución de la tasa.**

Sólo procederá la devolución de lo abonado por esta tasa cuando no pueda utilizarse el local solicitado por causas no imputables al obligado al pago.

#### **Artículo 9º.- Cuota tributaria.**

- .- Utilización del Auditorio Municipal.....100 €por día
- .- Utilización Sala Edificio Usos Múltiples..... 50 €por día
- .- Utilización de la Sala del Antiguo Matadero..... 75 €por día
- .- Utilización de la Pista Polideportiva del Edificio El Centro.....200 €por día
- .- Utilización de la Pista cubierta sita en el IES.....150 €por día
- .- Utilización de paredes, vallas y otros elementos para inserción de publicidad por metro cuadrado y año..... 250 €por mes.

**Artículo 10º.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio de utilización que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciado en el momento de presentar la oportuna solicitud.

**Artículo 11º.- Liquidación e ingreso.**

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación para los supuestos contemplados en esta Ordenanza, las cuales tendrán el carácter de provisionales a resultas de la oportuna comprobación administrativa.

Se establece una reducción de hasta el 100 por 100 del precio resultante, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen. El solicitante deberá justificar su pretensión, debiendo elevarse la misma a resolución de la Junta de Gobierno Municipal, que acordará la concesión o no de la reducción y el importe de la misma.

**Artículo 12º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

**DISPOSICION FINAL**

La presente ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 1 de febrero de 2012 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila .(26/03/2012)

Vº Bº  
EL ALCALDE,

EL INTERVENTOR,

Fdo.: José María Monforte Carrasco.